



**RESOLUCIÓN EXENTA Nº:
ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA
PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES
DE CUALQUIER ORIGEN.**

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país, hongos para propagación y consumo de diferentes especies, productos sin requisitos fitosanitarios para su importación.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
4. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de diferentes especies de hongos para propagación y consumo, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.

RESUELVO:

1. Autorízase la importación al país de las siguientes especies de hongos para consumo o propagación, procedentes de cualquier origen, cumpliendo las condiciones que más adelante se detallan:

Especie
○ <i>Agaricus bisporus</i> (Sin: <i>Agaricus brunnescens</i>)

○ <i>Lentinus edades</i>
○ <i>Morchela conica</i>
○ <i>Pholiata nameko</i>
○ <i>Pleurotus boutan</i>
○ <i>Pleurotus eryngii</i>
○ <i>Pleurotus ostreatus</i>
○ <i>Pleurotus vous</i>
○ <i>Stropharia rugoso-annulata</i>
○ <i>Tricholoma magnivelare</i>
○ <i>Tricholoma matsutake</i>
○ <i>Tuber aestivum</i>
○ <i>Tuber magnatum</i>
○ <i>Tuber melanosporum</i>
○ <i>Tuber uncinatum</i>

2. Los envíos de hongos como material para propagación podrán ingresar al país como esporas o micelio en agar, agar-papa o agua esterilizada, como también en los siguientes sustratos:
 - *Aserrín*
 - Mazorcas molidas de *Zea mays*
 - Granos de *Pennisetum* spp., *Triticum* spp., *Secale cereale*, *Panicum mileaceum*, *Nothofagus* spp.
3. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, sin declaraciones adicionales y que acredite que el envío corresponde a la especie del hongo autorizado.
4. En aquellos casos de envíos en sustrato granos, el grano deberá ser sometido a un tratamiento de desvitalización por calor, el cual deberá estar señalado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.

5. Los envíos de hongos frescos destinados a propagación y consumo, deberán venir libres de suelo y restos vegetales.
6. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase.
7. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación u otra medida que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO